PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **OCTAVA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXV	Morelia, Mich., Viernes 28 de Octubre de 2016	NUM. 87

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:
$ 25.00 del día
$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ACUERDO NÚMERO 24/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, POR EL QUE SE DELEGA AL TITULAR DE LA FISCALÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A DELITOS DE ALTO IMPACTO, LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 30 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, VINCULADO CON EL NUMERAL 303 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

En términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Titular de la Institución solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en este sentido el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos de los equipos de comunicación móvil asociados a una línea que se encuentra relacionada con los hechos que se investigan, el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad, podrá solicitar al Juez de control del fuero correspondiente en su caso, por cualquier medio, requiera a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, para que proporcionen con la oportunidad y suficiencia necesaria a la autoridad investigadora, la información solicitada para el inmediato desahogo de los actos de investigación a que se refiere el ordinal en cita.

De igual forma el referido numeral señala que el Procurador, o el servidor público en quien se delegue la facultad podrá requerir a los sujetos obligados que establece la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática, hasta por un tiempo máximo de noventa días, lo cual deberá realizarse de forma inmediata, precisando que la solicitud y entrega de los datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática se llevará a cabo de conformidad por lo previsto por dicho artículo, sin menoscabo de las obligaciones previstas en materia de conservación de información para las concesionarias y autorizados de telecomunicaciones en términos del artículo 190, fracción II de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Bajo esa tesitura, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los citados ordenamientos, se delega mediante el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de la localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto delegar al Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional del fuero común correspondiente en su caso, los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, contenida en la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 2°. La solicitud de información a que se refiere el numeral anterior, se deberá realizar por cualquier medio que garantice su autenticidad, de manera fundada, motivada y conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normativa aplicable, siempre bajo la más estricta responsabilidad del solicitante, y de manera inmediata deberá hacerse del conocimiento del Titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 3°. Excepcionalmente cuando se esté en peligro la integridad física o la vida de una persona o encuentre en riesgo el objeto del delito, así como en hechos relacionados con la privación ilegal de la libertad, secuestro, extorsión o delincuencia organizada, se faculta al Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, para que bajo su más estricta responsabilidad, ordene directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados a los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios de aplicaciones y contenidos, y el Ministerio Público inmediatamente acudirá al Juez de Control competente dentro del término de cuarenta y ocho horas para su ratificación parcial o total de dicha medida.

ARTÍCULO 4°. La delegación de la facultad materia del presente Acuerdo, se otorga sin perjuicio de la posibilidad de su ejercicio directo por parte del titular de esta Dependencia.

ARTÍCULO 5°. Los Agentes del Ministerio Público que consideren necesario gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos de localización geográfica en tiempo real y solicitud de datos conservados a los concesionarios, así como de recibir de ellos la información que corresponda, de redes públicas de telecomunicaciones, información vinculada con alguna carpeta de investigación relacionada con hechos probablemente constitutivos de delito, o que requieran la autorización directa del Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, lo harán mediante escrito dirigido a dicho Titular, para que por su conducto se realice la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 6°. Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, sólo podrán ser conocidos por el servidor público delegado mediante este Acuerdo y el Agente del Ministerio Público que tenga bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, debiendo guardar estricta confidencialidad respecto de la información obtenida.

ARTÍCULO 7°. Si la solicitud a que se refiere el artículo 5° del presente Acuerdo requiere para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, se faculta a los Agentes del Ministerio Público habilitados ante el Tribunal que corresponda, para que comparezcan al desahogo de dicha audiencia.

ARTÍCULO 8°. El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obren información o datos, que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado, y demás disposiciones que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Así lo acordó y firma el maestro José Martín Godoy Castro, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán a 27 de octubre de 2016. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL